

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 24 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 140

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id	id id
El pago de la suscripción es adelantado.	

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL Régimen de la Minería

Conclusión

Quando los Gobernadores estimen que la concesión de la gracia ocasiona perjuicio á tercero, negarán de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento de su providencia á los interesados; pero si éstos insistieran en la pretección de que la solicitud se eleve al Ministerio, se le dará curso, exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, al cual se le dará el destino correspondiente si se concediera la gracia; en caso contrario, dicho papel será devuelto á los interesados.

Art. 136. En el caso de que el Ingeniero Jefe de un distrito minero ó un interesado cualquiera manifeste que una concesión minera se superpone en parte á otra, otorgada anteriormente á ella, se procederá á rectificar la más moderna; y al efecto, se incoará el oportuno expediente de rectificación para lo cual se notificará á los interesados y á los dueños de las minas colindantes y próximas, á fin de que, dentro del plazo de diez días, expongan lo que estimen procedente. Transcurrido dicho plazo, el referido Ingeniero Jefe dispondrá que, previas formalidades análogas á las establecidas para las demarcaciones, se practique lo más pronto posible por uno de los Ingenieros á sus órdenes el deslinde entre la concesión de que se trate y todas las que lo sean limitrofes. De este deslinde acompañará dicho Ingeniero la correspondiente acta y plano topográfico con todos los datos que juzgue convenientes para aclarar debidamente la cuestión, é informará acerca de la misma cuanto se le ofrezca y parezca; y de todo ello se dará vista á los interesados, para que, en el término

de ocho días, expongan lo que á su derecho convenga. El Ingeniero Jefe, dentro del plazo de quince días, teniendo en cuenta el resultado de la operación y lo que hayan expuesto, tanto el Ingeniero actuante como los interesados, propondrá al Gobernador la resolución que proceda. Dicha Autoridad, dentro de los cinco días siguientes, decretará si debe ó no practicarse la rectificación; y esta providencia se notificará inmediatamente á los interesados, quienes podrán recurrir contra ella.

Art. 137. Para proceder á la rectificación de cualquier concesión minera deberán cumplirse también los mismos trámites y formalidades que se exigen para la practica de las demarcaciones.

Si existiere terreno franco suficiente se demarcará á la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fué otorgada; pero si esto no fuera posible, por impedirlo la existencia de otras concesiones más modernas, sólo se demarcará el terreno franco que resulte limitado por las minas colindantes, aun cuando no reuna las condiciones de forma y extensión que determina el art. 12 del decreto ley de Bases, asimilando en este caso la concesión á una demasia, cuyo derecho preferente corresponde al dueño de la mina rectificada. Pero si esta concesión llegara á caducarse, no podría ser objeto de nueva concesión si no hubiera el terreno exigido por el art. 12 del decreto ley de bases.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, y se acompañarán los planos en igual forma que lo prescrito para las demarcaciones.

Devuelto el expediente al Gobernador, éste dictará la providencia que proceda, aprobando ó anulando la rectificación practicada, y en el primer caso dispondrá que se extiendan en el título de propiedad las oportunas anotaciones y se entregue al interesado uno de los planos.

Art. 138. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el art. 11, los días festivos, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus representantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los

BOLETINES OFICIALES, insertando en ellos la providencia ó parte de la misma que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar.

Los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de declaración de quedar franco y registrable un terreno así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales hasta cinco días después de aquel en que se haga la publicación.

Art. 139. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en sus casos procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 140. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 141. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 142. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros diez días inmediatos á la adquisición.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los

Gobernadores de la provincia á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras este no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado ó al que lo represente en debida forma.

Art. 143. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 144. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectárea, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señale la ley de Presupuestos, y tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para clasificar dicha sustancia.

Art. 145. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 146. Cuando fuera del perimetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 147. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico, cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo, debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, cuando se forme el Cuerpo de Celadores de minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el reglamento reformado de 24 de Junio de 1868 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 17 de Abril de 1903.—
Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

Modelo núm. 1

Solicitud para explotar sustancias de la segunda Sección

D. M. N., vecino de, y habitante en esta ciudad, calle de, núm. ..., de profesión..., y de edad de, según lo acredita la cédula personal de... clase, núm. ..., expedida por... en..., á V. S. expone: que en término municipal de, paraje que llaman, lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de... para explotar... (se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2).

El terreno es de la propiedad de D....., vecino de..... Por tanto el exponente

Suplica á V. S. que, habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 2

Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de, núm. ..., de profesión, y de edad de, según lo acredita la cédula personal de... clase, número, expedida por, en, á V. S. expone: que en término municipal de, paraje que llaman, lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de... de mineral....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el.... Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean.

Desde él se medirán en dirección N. metros, se expresará con toda claridad si es el N. magnético

ó el verdadero, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., metros, y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Por lo tanto,

Suplico á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud, se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento, se sirva dar al expediente la instrucción que proceda á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 3

Libro de Registros

Núm. ... Folio ...

Jefatura del distrito minero de... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de...

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de..., ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de...

Certifico que por D...., vecino de..., se ha presentado á... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día de... de... de... del año..., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en..., de... pertenencias de la mina... de mineral..., sita en el término de... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D... doy la presente certificación talonaria en... á... de... de...

Firma.

Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.

Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.

Modelo núm. 4

Solicitud de galería general

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de, número, de profesión, y de edad de, según lo acredita la cédula personal de... clase, número, expedida por, en, á V. S. dice: que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de, (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará, en término de, paraje que llaman, lindante, con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de Minas D..... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los conve-

nios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que, habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Modelo núm. 5

D....

Gobernador de la provincia de..

Por cuanto á... tuve á bien otorgarle la concesión de..., cuyo expediente tiene el núm..., en término de..., de esta provincia, he venido en resolver con fecha... que se le expida, conforme á lo prescrito en el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de... pertenencias, que componen... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D...., fechado en... á... de... de..., con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, y en su caso, las especiales que se le impongan. Se dejará, con este objeto, un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones.

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á... la propiedad de la mina... mientras cumplo con las expresadas condiciones.

Dado en... á... de... de 1...
El Gobernador.

Gobierno de la provincia de...

Registrado en la Jefatura del distrito al folio... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

Modelo núm. 6

Carpeta de los expedientes

Provincia de... Año de...

MINAS

Expediente de.....

Número.... El que le haya correspondido en el libro talonario. Para.... nombrada.

Aquí el nombre.

Interesado.... Vecindad.

D..... Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comer-

cio y el de la Comisión provincial y usando de las atribuciones consignadas en el art. 186 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á D. Próspero Blanco, en representación de la Sociedad Cansaco Blanco y González, para derivar 3.000 litros de agua por segundo del río Aller (Morada) y en el sitio denominado La Campera, para producción de energía eléctrica, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones.

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por el Ayudante D. Narciso Hernández Vaquero en 12 de Junio de 1902, no pudiéndose introducir en él alteración alguna sin previa aprobación competente.

Segunda. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Tercera. El Concesionario se obligará bien á dejar escapar siempre por la coronación de la presa el caudal de aguas necesario para que en los canales de toma de aguas para riegos de las fincas del lado izquierdo y de las del derecho y molinos hoy existentes entre la toma y el desagüe del proyecto, entren las cantidades necesarias para el riego y movimiento, sin que por parte de los propietarios se ejecuten para su toma más obras que las que tienen actualmente, ó bien si así lo prefiere las conducirá al origen de sus cauces el caudal necesario, por un canal ó tubería tomado desde la presa, para la margen izquierda, y por un tubo desde su canal de toma para los de la margen derecha, debiendo, en todo caso, presentarse el oportuno proyecto, justificativo para el cumplimiento de esta prescripción, comprendiendo los planos de las superficies de riego y demás datos necesarios.

A este proyecto podrá añadirse en el segundo caso, si lo cree conveniente la modificación del suyo, necesario para que por su canal conduzca, á más de los 3.000 litros que solicita por segundo el caudal necesario para los riegos y motor del artefacto de la margen derecha.

Si los propietarios no se conformaran con la cantidad de agua que se les asigna en el proyecto, se determinará ésta por la Administración, con arreglo al art. 152 de la ley de Aguas.

Cuarta. Las obras se verificarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, siendo de cuenta del peticionario los gastos que esta inspección origine.

Quinta. No podrá dar principio el aprovechamiento sin que previamente se cumplimentó lo dispuesto en la prescripción tercera y se verifique el reconocimiento y recepción de las obras por la Jefatura de Obras públicas siendo de cuenta del peticionario los gastos que esto origine.

Sexta. La concesión se hace sin responsabilidad para el Estado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerándose entre estos la Administración por cuanto á la buena conservación y desagüe de la carretera de Lillo á Santullano se refiere.

Séptima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á las prescripciones de las leyes de Obras públicas.

Oviedo 22 de Junio de 1903.—
El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bastián Vigil, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Etelvina», sita en el pueblo de Barbecho, paraje llamado La Viesca, Prado de la Llosica, concejo de Sariego.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina izquierda del prado de la Llosica y en su dirección al E. se medirán 200 metros colocando la primera estaca, de ésta al N. 600 metros segunda estaca, de ésta al O. 200 metros tercera estaca, de ésta al S. 600 metros cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.849.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fortuna», sita en terrenos comunes y particulares de la parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa cabaña de Juan Parrondo Navarín, sita en el paraje llamado Tabernas, desde el cual se tirará una línea auxiliar de 90 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca, de ésta al S. 100 metros para la segunda, de ésta al E. 2.000 metros para la tercera, de ésta al S. 200 metros para la cuarta, y de ésta al E. 100 metros para la quinta, de ésta al N. 700 metros para la sexta, de ésta al O. 100 metros para la séptima, de ésta al S. 400 metros para la octava, y de ésta al O. 2.000 metros para llegar a la primera, cerrando el perímetro solicitado.

Fué admitido este registro con el núm. 15.838.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 20 de Junio de 1903
José Suárez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo para el bienio de 1903 á 1905.

AVILES

Avilés, D. Casimiro Solís Rodríguez.

Corvera, D. Manuel Menéndez Menéndez.

Castrillón, D. Manuel Mieres Noval.

Gozón, D. Aureliano Gutiérrez y González.

Illas, D. Antonio Díaz y Fernández.

Soto del Barco, D. Felipe Menéndez y González.

BELMONTE

Belmonte, D. Zóilo Tuñón y Palacio.

Somiedo, D. Restituto Alvarez Argüelles.

Tameza, D. Pedro Fernández López.

Teverga, D. Franco Reguera y Prieto.

Salas, D. Luis Menéndez Castañedo.

CANGAS DE ONIS

Cangas de Onís, D. Luis González Sánchez.

Rivadesella, D. Gonzalo del Valle y Pérez.

Amieva, D. Benigno de la Bárdena Prieto.

Onís, D. Miguel González Posada.

Parres, D. Manuel Pérez García Ponga, D. José Arduengo y Huerta.

CANGAS DE TINEO

Cangas de Tineo, D. Severiano Rodríguez Peláez.

Ibias, D. Celestino Suárez Barrero.

Leitariegos, D. Basilio Cosmen y Castro.

Degaña, D. Pedro Fernández Rosón.

CASTROPOL

Castropol, D. Perfecto Alvarez y Alvarez.

Tapia, D. Zóilo Magdalena y Murias.

El Franco, D. Jovino Pérez San Miguel.

Coaña, D. Manuel Fernández de la Villa.

Boal, D. José María Villamil y García.

Vega de Rivadeo, D. Baldomero Canal Cambor.

San Tirso de Abres, D. Claudio Lavandeira Fuenteseca.

Taramundi, D. Manuel Santamarina Sanjurjo.

Villanueva de Oscos, D. José Castela y Rodil.

San Martín de Oscos, D. Manuel Menéndez y López.

Santa Eulalia de Oscos, D. Francisco Lombardero Lombán.

Grandas de Salime, D. José Blanco Linera.

Pesoz, D. Manuel López Alvarez.

Illano, D. Domingo Pérez Monteavaro.

INFUESTO

Piloña, D. Armando de la Vega Sánchez.

Nava, D. Luis Fernández Prida Cabranes, D. Laureano Riera Corrales.

GIJON

Gijón, D. Francisco de B. Lavieda y Cienfuegos.

Carreño, D. Miguel García Morán.

LUARCA

Valdés, D. José Ramón Suárez del Otero.

Navia, D. Gervasio Méndez Cas-trillón.

Villayón, D. Francisco Pérez Rodríguez.

Continuará

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á cinco de Junio de mil novecientos tres, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Belmonte, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Fernández y García, labrador y vecino de Millera, representado por el Procurador D. Emilio del Peso, y de la otra como demandados don Juan Fernández y González, su representación de su esposa doña Rosalia Fernández y González, vecinos de Millera, concejo de Salas, don Antonio Fernández González, vecino de Antoñana y D. Manuel Menéndez Pérez, como marido de doña Manuela Fernández González, labradores y vecinos de Bello, apalantes, representados por el Procurador D. José Miñor y defendidos por el Licenciado D. Ramón Prieto, D. José González Alvarez, en representación de su mujer doña María Fernández González y D. Manuel Fernández González, labradores y vecinos respectivamente de Antoñana y Lesguarda, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre cumplimiento de un contrato.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la expresada sentencia apelada por la que se condena á los demandados á que liquiden con el demandante los créditos que se mencionan en el número cuarto de hechos de la demanda excepción hecha del primero en la forma y proporción que ha sido liquidado el resto del haber hereditario de doña Celestina Fernández y González, y se les absuelve de los demás extremos comprendidos en la repetida demanda.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. José González Alvarez y don Manuel Fernández González, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Anaya.—Ricardo Prada.—Isaac de las Rozas Lomagre.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ciriaco Anaya, en la pública de hoy cinco de Junio de mil novecientos tres, lo que como Secretario certifico.—L., Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Oviedo y Junio ocho de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 704

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia

«En la villa de Pravia á ocho de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. Andrés Alvarez y Prada, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia de este partido, por traslación del propietario, habiendo visto el anterior incidente de pobreza, propuesto por D. Fernando Albuérne y Menéndez, vecino de San Cosme, parroquia de San Martín de Luña, concejo de Oudillero, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz y defendido por el Letrado don Vicente Prieto, para litigar contra D. José María y D. Demetrio Suárez Argüelles, de Palencia y Oudillero respectivamente y D. Ceferino Pardo y Menéndez, como marido de doña María Menéndez Conde, vecinos de San Cosme, en dicha parroquia de San Martín de Luña, declarados en rebeldía y el Abogado del Estado, y en su representación el Registrador de la propiedad D. Marcelino Alas.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, para litigar en las demandas de retracto de varias fincas propuestas por D. José María y D. Demetrio Suárez Argüelles, así como D. Ceferino Pardo, como marido de doña María Menéndez Conde, al D. Fernando Albuérne y Menéndez, mandando se le asista y defienda con los beneficios que la ley otorga á los que sean declarados tales; y por rebeldía de los reconvenidos notifíquese esta resolución en los estrados del Tribunal y por medio de anuncios en el sitio de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte no prefiriese la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Alvarez Prada.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Alvarez Prada, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia de este partido, por traslación del propietario, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Pravia Junio ocho de mil novecientos tres, de que yo Escribano doy fé.—Florentino Vega.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que surta efecto la notificación de los demandados.

Pravia Junio diez y seis de mil novecientos tres.—Florentino Vega.—Visto bueno, Alvarez Prada.

R. al núm. 712

D. Andrés Alvarez Prada, Juez de instrucción accidental de Pravia.

Por el presente se cita y llama á Antonio, natural del concejo de Oviedo y á Juan cuyos apellidos se ignoran, trabajadores en las obras del ferrocarril Vasco-asturiano y

vecinos ó residentes en el pueblo de Santoseso, hasta hace poco tiempo, cuyo actual paradero se ignora, para que, como testigos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia á prestar declaración en causa por lesiones á Florentino Tuñón y García, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pravia á tres de Junio de mil novecientos tres.—Andrés Alvarez Prada.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 725

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en sumaria que se instruye á mi testimonio por daños, por la presente se cita al testigo Jesús Pérez Fitian, mozo que fué de la estación de Verriña, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijón á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 723

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gaspar González (a) Viti, conocido también por José el zapatillero, vecino de esta villa de donde se ausentó con su querida Maria la Gallega, ignorándose su actual paradero, para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, á fin de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á Isidro Buznego, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 722

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público, que D. Jerónimo Gonzalez y Perez, natural de Valladolid, en este término municipal, y vecino que fué de Madrid, soltero, sin que conste su profesión, de ochenta años de edad, falleció en su domicilio calle de los Leones números siete y nueve, el primero de Abril último, y no otorgó según se dice disposición testamentaria.

Por medio de escrito de doce del actual el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá á nombre de D.^a Maria Frade Gonzalez, de esta villa, y de otros, acudió á este Juzgado en solicitud de que se declare únicos

herederos abintestato del D. Jerónimo, á sus sobrinos carnales legítimos, la Doña Maria, D. Francisco Martinez Gonzalez, vecino de Cartagena, doña Valentina Lopez Gonzalez, que lo es de Madrid, y D. Juan y D. José Alvarez Gonzalez, vecinos de Lindota, de este Ayuntamiento.

Por tanto, en virtud de lo acordado por providencia del día de ayer dictada á continuación del expresado escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que el de los cinco expresados Sres. á la herencia intestada del D. Jerónimo Gonzalez Perez, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cangas de Tineo Junio diez y nueve de mil novecientos tres.—Marcial Rodriguez.—Por mandado de su señoría, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 721

Juzgado de El Franco

D. Jovino Pérez y Garcia, Juez municipal del concejo de El Franco.

Hago saber: que en diligencia de ejecución de sentencia dictada contra D.^a Josefa Rubial, viuda, vecina del Parineiro, para hacer pago á D. Miguel Núñez, de la cantidad de doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos, se embargaron á aquélla y se sacan á pública subasta á instancia de éste las fincas siguientes:

Primera. Una casa de planta baja y sin número, que mide sobre poco más ó menos cincuenta metros cuadrados, sita en dicho Parineiro, que linda por su entrada principal que es al Este con el corral de la misma, por el Sur, Oeste y Norte con la finca que se expresa á continuación, en la cual se halla enclavada dicha casa y corral, fué tasada en veinticinco pesetas.

Segunda. Una finca á labradío con parte pastón de cabida de un día de aradura, ó lo que resulte dentro de los lindes, sita en dicho lugar, y en donde se halla enclavada dicha casa, que linda por el Norte y Este con caminos públicos, Sur y Oeste con inculco de D. Bernardo Martinez, fué tasada en setenta pesetas; y

Tercera. Otra finca á inculco llamada Rego del Perairo, terminos de dicho Parineiro, de cabida de dos días y medio de aradura, cerrado de por sí, que linda al Norte y Sur con inculco de D. José Suárez, por el Este y Oeste con caminos públicos, fué tasado en cien pesetas.

Se señaló para el remate el día veinticuatro de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No existen títulos de propiedad.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor señalado á los bienes á que hagan postura.

Dado en La Caridad á veinte de Junio de mil novecientos tres.—Jovino Perez.—Por su mandado, Constantino Méndez.

Juzgado de Valmaseda

Requisitorio

D. Jacobo González Gutiérrez, Juez de Instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 3.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca á los procesados cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por expención de moneda falsa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Crisanta, Clemente, Lucas y Carmen Montes, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Jacobo González.—Ante mí, Eusebio González.

Señas

Crisanta Clemente Sanchez, hija de Vicente y Maria, natural de San Miguel de las Aras, partido de Laredo, provincia de Santander.

Lucas Montes Clemente, hijo de Manuel y Crisanta, natural de Morales, partido y provincia de Zamora.

Carmen Montes Clemente, hija de Manuel y Crisanta, natural de Martin Muñoz de las Posadas, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia.

De cuarenta y cuatro, once y tres años de edad, viuda y solteros y vecinos de Oviedo, quincalleros ambulantes.

R. al núm. 727

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

CANGAS DE TINEO

En poder de Felipe Llano, vecino de esta villa, se halla un caballo que encontró extraviado en el sitio de la Carril de Obanca y cuyas señas son las siguientes:

Color castaño claro, mide seis cuartas y cuatro pulgadas, castrado, con un lunar de pelos blancos en cada costillar, los cabos y extremos negros, y con el defecto de una sobreña en la parte media superior de la mano derecha.

Lo que se hace público á medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien será entregado previo gasto originado, pues pasados diez días sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo Junio 18 de 1903.—El Alcalde, Nicolás de Rón.

PRAVIA

En poder de D. Florentino Martinez, vecino de Pravia, parroquia de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular, y de las señas siguientes: edad unos 12 años, alzada 6 cuartas y media, negra, con un levante en la región lumbar y herrada de las 4 extremidades.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se entregará previo pago de manutención y gastos ocasionados y transcurridos quinientos días á contar desde la inserción de este anuncio, se procederá á la subasta de aquella.

Pravia 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Sabino Moutas.

4

PROAZA

En poder de D. Manuel Garcia Aciara, vecino de esta villa se halla una vaca de dueño desconocido que se encontró el 16 del corriente causando daños en propiedad particular y cuyas señas son las siguientes:

Edad de 9 á 10 años, color rojo, ojeras negras, bronca.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien pueda pasar á recogerla durante el plazo de 10 días, previo abono de los daños y gastos ocasionados, significándole que de no verificarlo durante el tiempo señalado será subastada.

Proaza 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Natalio Nisto.

4

LAVIANA

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villoria, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en una heredad particular, cuyas señas son las siguientes:

Edad como de seis años, color castaño, alzada seis cuartas y media, señas particulares, tiene cuatro manchas blancas en el hocico y la frente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de dicha caballería, se presente á recogerla previo pago de los daños y perjuicios ocasionados y la inserción de este anuncio.

Laviana 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

2

SALAS

El día 9 del actual desapareció un caballo propiedad de D. Benigno Gonzalez, de Folgueras término municipal de este concejo, cuyas señas son las siguientes: color negro, cerrado, como de seis cuartas, con una cabezada y un ramal de cadena.

Salas 17 de Junio de 1903.—José Alonso.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comp.^a de las Ferrocarriles económicos DE ASTURIAS

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, se invita á los poseedores de acciones de tercera serie de esta Compañía procedan al pago del quinto dividendo pasivo de 20 por 100 del valor nominal de dichas acciones, consistente en 100 pesetas por cada acción, el cual se hará efectivo en la Caja de la Sociedad desde el 1.^o al 15 de Julio próximo, á cuyo efecto deberán presentar los señores accionistas los correspondientes resguardos, en los cuales se estampará el oportuno recibo.

Oviedo 23 de Junio de 1903.—El Director, J. Ibrán.